

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ID 117242

Pasto, 8 de octubre de 2025

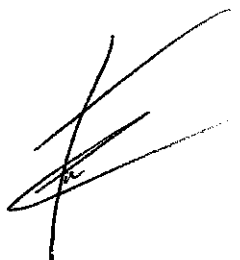
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 00910 del 5 de junio de 2018 "por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- Anexo 11- ID 117242" distinguido con ID. No. 117242.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 00910 del 5 de junio de 2018 "por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11 – ID 117242" se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 8 días, del mes de octubre de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES

Profesional Dirección Territorial de Nariño

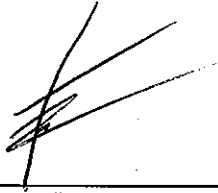
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

**FECHA DE FIJACIÓN.** Pasto, 8 de octubre de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (8, 9, 10, 14 y 15 de octubre de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Pasto 15 de octubre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

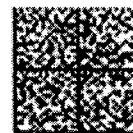
Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección \_\_\_\_\_ - Teléfonos (57) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Ciudad,, - Departamento  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00910 DE 5 DE JUNIO DE 2018



*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente Anexo 11-ID “117242”*

### EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 31/08/2013, la Dirección Territorial de Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Personería del Rosario (Nariño),

RT-RG-MO-02  
V1

Continuación de la Resolución 00910 del 5 de junio de 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, del/de la señor(a) [REDACTED] identificado(a) con la C.C. No [REDACTED] respecto a su eventual derecho sobre el predio denominado "El Guayababo" ubicado en la Vereda Esmeraldas del Municipio del Rosario del Departamento de Nariño.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la ampliación de los hechos previstos, concomitantes y posteriores al despojo, características y ubicación del predio debidamente soportada.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió telefónicamente a la solicitante el día 13 de junio de 2016 al teléfono celular 3136078866, el resultado de la llamada fue correo de voz, como lo certifica la constancia emitida por el Coordinador Nacional de URT Millenium. Se requirió por segunda vez, por medio de oficio del 6 de marzo de 2017, el cual fue suscrito por el Coordinador Nacional de URT Millenium, y enviado el día 18 de abril de 2017, entregado el día 27 de abril de 2017, por Angie Muñoz, como consta las constancias de la guía de envío de 472, que reposan en el expediente, requirió al/a la señor(a) [REDACTED] para que dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA)<sup>1</sup> se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial, para dicho fin.

<sup>1</sup> CPACA, art. 17: "Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// **Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos**

RT-RG-MO-02  
V1



Continuación de la Resolución 00910 del 5 de junio de 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que "***Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales***".

Que vencido el término otorgado, el/la señ[REDACTED] CORDOBA no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad, al doce (12) de junio de 2018.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el/la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor(a) [REDACTED] identificada con la C.C. No [REDACTED] acción con el ID 117242, predio denominado "El Guayababo" ubicado en la Vereda Esmeraldas del Municipio del Rosario del Departamento de Nariño, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la

***los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales***".

RT-RG-MO-02  
V1



MINAGRICULTURA



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

Continuación de la Resolución 00910 del 5 de junio de 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Personería del Municipio de el Rosario (Nariño), acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Pasto a los cinco (5) días del mes junio de 2018.

*Fabian Enrique Oyaga Martinez*

**FABIAN ENRIQUE OYAGA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO (E)**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE**  
**RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

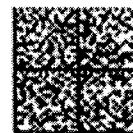
Elaboró: Myrian Cerón Almeida. Abogada Atención al Ciudadano. *Run*  
Vobo: Nancy Ordoñez Vallejo. Coordinadora Jurídico. Profesional Grado 18

**RT-RG-MO-02**  
**V1**



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00910 DE 5 DE JUNIO DE 2018



*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente Anexo 11-ID “117242”*

### EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 31/08/2013, la Dirección Territorial de Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Personería del Rosario (Nariño),

RT-RG-MO-02  
V1

Continuación de la Resolución 00910 del 5 de junio de 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, del/de la señor(a) MARIA PIEDAD AGUIRRE CORDOBA identificado(a) con la C.C. No 52.020.663 expedida en Bogotá D.C., respecto a su eventual derecho sobre el predio denominado "El Guayababo" ubicado en la Vereda Esmeraldas del Municipio del Rosario del Departamento de Nariño.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la ampliación de los hechos previstos, concomitantes y posteriores al despojo, características y ubicación del predio debidamente soportada.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió telefónicamente a la solicitante el día 13 de junio de 2016 al teléfono celular 3136078866, el resultado de la llamada fue correo de voz, como lo certifica la constancia emitida por el Coordinador Nacional de URT Millenium. Se requirió por segunda vez, por medio de oficio del 6 de marzo de 2017, el cual fue suscrito por el Coordinador Nacional de URT Millenium, y enviado el día 18 de abril de 2017, entregado el día 27 de abril de 2017, por Angie Muñoz, como consta las constancias de la guía de envío de 472, que reposan en el expediente, requirió al/a la señor(a) MARIA PIEDAD AGUIRRE CORDOBA para que dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA)<sup>1</sup> se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial, para dicho fin.

<sup>1</sup> CPACA, art. 17: "Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// **Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos**

RT-RG-MO-02  
V1





Continuación de la Resolución 00910 del 5 de junio de 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que ***"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"***.

Que vencido el término otorgado, el/la señor(a) MARIA PIEDAD AGUIRRE CORDOBA no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad, al doce (12) de junio de 2018.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el/la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

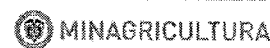
En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor(a) MARIA PIEDAD AGUIRRE CORDOBA identificada con la C.C. No 52.020.663 expedida en Bogotá D.C. en relación con el ID 117242, predio denominado "El Guayababo" ubicado en la Vereda Esmeraldas del Municipio del Rosario del Departamento de Nariño, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la

***los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"***.

RT-RG-MO-02  
V1



Continuación de la Resolución 00910 del 5 de junio de 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Personería del Municipio de el Rosario (Nariño), acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto a los cinco (5) días del mes junio de 2018.

*Fabian Enrique Oyaga Martínez*

**FABIAN ENRIQUE OYAGA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO (E)**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE**  
**RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Elaboró: Myrian Cerón Almeida. Abogada Atención al Ciudadano. *Run*  
Vobo: Nancy Ordoñez Vallejo. Coordinadora Jurídico. Profesional Grado 18

RT-RG-MO-02  
V1

